

- 1.^ª Ser español.
- 2.^ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.^ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.^ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.^ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

3.^ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentos del mismo.

4.^ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan M. Martínez Moreno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas de Profesores titulares de la Escuela de Organización Industrial.

De conformidad con lo que se determina en el artículo 15 del Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Na-

cional y de Industria de 27 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), la Junta de Gobierno de la Escuela ha resuelto convocar concurso de méritos para proveer tres plazas de Profesores titulares de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^ª Las plazas que se convocan serán una para cada una de las siguientes materias:

- a) Administración de Salarios.
- b) Controles Cuantitativos y Finanzas.
- c) Organización de la Producción.

2.^ª Para poder tomar parte en el presente concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Nacionalidad española y tener cumplidos veintitrés años de edad el día en que termine el plazo señalado para la recepción de solicitudes.

b) Estar en posesión de título de Enseñanza Superior de los que se señalan en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela de Organización Industrial de 27 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

c) Carecer de antecedentes penales y de defecto físico o mental que le imposibilite para el ejercicio de las funciones docentes.

d) Adhesión a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Haber ejercido funciones docentes durante un mínimo de dos años o la profesión respectiva durante un mínimo de cinco años.

3.^ª Las personas que deseen tomar parte en este concurso deberán elevar la correspondiente solicitud, dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, presentándola en el Registro de la misma, calle de J. Gutiérrez Abascal, número 2, o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud deberá hacerse constar expresa y detalladamente que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y a ella deberá acompañarse «Currículum vitae» del interesado y una memoria acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina correspondiente, así como cuantos datos, documentos o trabajos científicos relacionados con tal disciplina puedan servir de base para enjuiciar las condiciones personales del aspirante.

4.^ª La relación de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^ª Al finalizar el plazo previsto en el apartado tercero la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que se dispone en el vigente Reglamento de la Escuela, procederá a elegir, previo informe del Claustro de Profesores, entre los candidatos a las plazas señaladas aquellos que reúnan mayores méritos científicos, técnicos y de investigación y mejores cualidades, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional, dotes pedagógicas y grado del conocimiento de idiomas, preferentemente de inglés. Si ninguno de los candidatos alcanzara el nivel necesario podrá dejarse la plaza sin cubrir.

6.^ª Los concursantes seleccionados por la Junta de Gobierno deberán aportar ante la Escuela dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

7.^ª Los candidatos seleccionados se obligarán a desarrollar su labor pedagógica y a permanecer en la Escuela durante un período de cuatro horas diarias ininterrumpidas, de acuerdo con el horario general del curso que apruebe la Junta de Gobierno, para colaborar directamente en la labor de consultas, prácticas y seminarios de los alumnos.

8.^ª A los efectos previstos en el apartado anterior, los candidatos seleccionados deberán firmar un contrato de servicios con la Escuela por el plazo que fije la Junta de Gobierno, que en todo caso no podrá exceder de cinco años, y recibirán una remuneración íntegra anual de 103.400 pesetas. A la terminación de dicho plazo la Junta de Gobierno decidirá, previos los informes que considere oportunos, sobre la continuación del contrato por períodos sucesivos de cinco años o convocará nuevo concurso.

9.^ª Las relaciones entre los Profesores designados y la Escuela de Organización Industrial se regirán exclusivamente por los respectivos contratos y por el Reglamento de la Escuela, y, por lo tanto, no adquirirán derecho alguno a excedencia, jubilación retribuida ni a los demás derechos que corresponden a los funcionarios del Estado y de sus Organismos autónomos.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Vicepresidente, Alejandro Suárez.